

OBLIGACIONES FISCALES DE UNA FUNDACIÓN

La información presentada a continuación tiene un carácter meramente enunciativo y general, sin que pretenda ser un análisis exhaustivo de toda la normativa fiscal que pueda afectar a las fundaciones.

1. [Regímenes fiscales](#)
2. [Obligaciones fiscales](#)
 - a. [Número de identificación Fiscal \(NIF\)](#)
 - b. [Impuesto de Actividades Económicas \(IAE\)](#)
 - c. [Impuesto del Valor Añadido \(IVA\)](#)
 - d. [Impuesto de Sociedades \(IS\)](#)
 - e. [Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados \(ITP y AJD\)](#)
 - f. [Impuesto de Bienes Inmuebles \(IBI\)](#)
 - g. [Retenciones sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas \(IRPF\)](#)
 - h. [Presentación de la Memoria Económica exigida por la Ley 49/2002](#)
 - i. [Declaraciones de operaciones con terceros](#)
 - j. [Declaraciones de Donaciones recibidas](#)

1. Regímenes fiscales

En lo que se refiere a las fundaciones, podemos distinguir entre dos regímenes de tributación distintos, que afectan a prácticamente a todas las obligaciones fiscales, que más adelante se indican.

Estos dos regímenes fiscales son:

- 1.- El régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, establecido por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Es un régimen potestativo, y por consiguiente puede ser objeto de renuncia por parte de la entidad, en cuyo caso, le será aplicable el otro régimen fiscal. Las fundaciones deberán comunicar a la Agencia Tributaria su opción por dicho régimen, a través de la correspondiente declaración censal (Modelo 036).

- 2.- El régimen de entidades parcialmente exentas, establecido en el capítulo XV de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Este régimen se aplicará a las fundaciones que no opten por el régimen fiscal previsto en la Ley 49/02 y a aquéllas que no cumplan los requisitos establecidos en dicha norma.

2. Obligaciones fiscales

Con independencia del régimen fiscal por el que haya optado la fundación, sus obligaciones fiscales pueden resumirse en los siguientes apartados:

a) Número de Identificación Fiscal (NIF)

El NIF es el documento que identifica fiscalmente a las entidades. En la tarjeta del NIF de una fundación figura un número precedido de la letra "G".

El NIF se solicita en la Administración de Hacienda que corresponda a la entidad por razón de su domicilio, para lo que se utiliza el impreso de Declaración Censal (Modelo 036) y para lo que se dispone de 30 días, a partir de que la fundación quede legalmente constituida, es decir desde su inscripción en el Registro de Fundaciones.

Cuando cambie alguno de los datos que figuran en la tarjeta del NF, deberemos rellenar en Hacienda otro impreso de Declaración Censal (Modelo 036), haciendo constar dichos cambios, y nos mandarán otra tarjeta con los datos modificados.

b) Impuesto de Actividades Económicas (IAE)

El IAE grava el ejercicio en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas.

A este respecto, se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico, cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios). Únicamente se considera que no existe actividad económica cuando la fundación se dedica solamente a conceder ayudas individuales o becas, o a repartir fondos.

Las fundaciones se ven afectadas por este impuesto, y por lo tanto, deberán darse de alta en alguno/s de sus epígrafes, de manera que queden cubiertas todas las actividades que realizan, con anterioridad al inicio de sus actividades.

Aunque, la mayoría de las fundaciones estarán exentas de tributar por este impuesto, bien por lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, bien por tratarse de una explotación económica de las recogidas en el artículo 7 de la Ley 49/02, es necesario presentar las correspondientes declaraciones censales de alta, manifestando todos los elementos necesarios para su inclusión en la matrícula.

El IAE se tramita ante la Administración de Hacienda que nos corresponda o ante la Oficina de Recaudación Municipal, si están transferidas las competencias al Ayuntamiento, y para ello deberemos rellenar los siguientes impresos:

- Impreso de Declaración Censal (modelo 036)

- Impreso de Alta o Baja del IAE (modelo 840)
- Impreso de Comunicación del Importe Neto de la Cifra de Negocios (modelo 848)

c) Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

El Impuesto sobre el Valor Añadido es un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo y grava las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios o profesionales a título oneroso, las adquisiciones intracomunitarias de bienes y las importaciones de bienes.

Por lo tanto, las fundaciones son sujetos pasivos del IVA, salvo que realicen exclusivamente entregas de bienes o prestaciones de servicios a título gratuito.

Prácticamente todas las fundaciones deben estar dadas de alta en algún epígrafe del IAE en función de su actividad económica, por tanto, deberán cobrar IVA en sus facturas y, a la finalización de cada trimestre, salvo que se tenga concedida alguna exención en el cobro de IVA, realizarán la liquidación correspondiente. Si por cualquier causa, la fundación no estuviera dada de alta en algún epígrafe del IAE, no podría emitir facturas y, por tanto, no cobraría IVA y, lógicamente, al actuar como consumidor final, no podría deducirse el IVA soportado en sus compras.

En cualquier caso, existe una serie de exenciones relativas al cobro del IVA, nunca al pago, que conviene conocer (artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y artículo 5 y siguientes del Real Decreto 1624/1992, por el que se aprueba el Reglamento).

La exención del IVA significa que la fundación puede emitir facturas sin cobrar el IVA correspondiente. No tendrá que realizar ni declaraciones trimestrales ni resúmenes anuales. Implica, también, que no podrá deducirse el IVA soportado en sus compras ni en los servicios que recibe, teniendo, por tanto, la consideración de consumidor final. Las exenciones suponen un problema para las fundaciones, ya que soportan el IVA pero no se lo pueden deducir, lo que supone un mayor coste para la entidad. La exención solamente beneficia a los usuarios o destinatarios de las actividades de la fundación, ya que no pagan IVA por los servicios que reciben.

Aquellas fundaciones que realicen en un mismo ejercicio actividades exentas y no exentas, deberán aplicar la llamada Regla de Prorrata.

La Ley del IVA establece una serie de obligaciones en su Artículo 164 entre las que se encuentran las de expedir y entregar factura y la de presentar las declaraciones-liquidaciones correspondientes e ingresar el importe del impuesto resultante y presentar una declaración-resumen anual.

| Declaración-Liquidación | Plazo | Impreso |
|-------------------------|--|---------|
| Primer Trimestre | del 1 al 20 de Abril | 303 |
| Segundo Trimestre | del 1 al 20 de Julio | 303 |
| Tercer Trimestre | del 1 al 20 de Octubre | 303 |
| Cuarto Trimestre | del 1 al 30 de Enero del año siguiente | 303 |

| | | |
|---------------|--|-----|
| Resumen Anual | del 1 al 30 de Enero del año siguiente | 390 |
|---------------|--|-----|

d) Impuesto de Sociedades (IS)

El Impuesto de Sociedades es un impuesto que grava los beneficios de las entidades jurídicas, y toda vez que las Entidades Sin Ánimo de Lucro son personas jurídicas, son también sujetos pasivos del impuesto.

Las fundaciones tributarán de forma distinta según estén acogidas al régimen fiscal especial previsto en la Ley 49/2002, o al régimen de entidades parcialmente exentas, establecido en el capítulo XV de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

- Las fundaciones que opten por el régimen fiscal especial previsto en la Ley 49/2002, están obligadas a presentar la declaración por este impuesto en los términos que se establecen en el artículo 136.1 del Real Decreto Legislativo 4/2004, por todas las rentas obtenidas, aunque algunas o todas estén exentas de tributación, y a liquidar el impuesto.
- Las fundaciones acogidas al régimen de entidades parcialmente exentas, establecido en el Capítulo XV de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, estarán obligados a declarar la totalidad de sus rentas, exentas y no exentas. No obstante, las citadas entidades no están obligadas a presentar declaración del Impuesto de Sociedades, cuando cumplan los siguientes requisitos:
 - 1º Que sus ingresos totales no superen 100.000 euros anuales.
 - 2º Que los ingresos correspondientes a rentas no exentas sometidas a retención no superen 2.000 euros anuales.
 - 3º Que todas las rentas no exentas que obtengan estén sometidas a retención.

La declaración del IS, se debe presentar durante los 25 primeros días del mes de julio de cada año (Siempre que nuestro ejercicio contable coincida con el año natural), sobre datos del último ejercicio cerrado (modelos 201 ó 200). Si el ejercicio económico no coincide con el año natural, se presentará durante los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la fecha de cierre del ejercicio.

Las fundaciones están obligadas a la presentación y declaración de la totalidad de sus rentas, exentas y no exentas.

La liquidación se debe realizar en estas mismas fechas, entre el 1 y el 25 de julio de cada año, llevando los impresos a nuestro banco o a nuestra Administración de Hacienda.

Por último, si la declaración saliera positiva, es decir, a pagar, durante el año siguiente deberemos hacer liquidaciones trimestrales sobre el beneficio previsto, mediante el modelo 202.

El tipo impositivo aplicable a las entidades acogidas al régimen fiscal especial de la Ley 49/2002, de Mecenazgo, es el 10%, de acuerdo a lo

establecido en el artículo 10 de dicha Ley. Mientras que el tipo impositivo aplicable a las entidades acogidas al régimen fiscal general es del 25 %.

Las siguientes rentas obtenidas por una entidad acogida a al régimen fiscal especial de la Ley 49/2002, de Mecenazgo, estarán exentas del Impuesto sobre Sociedades:

- Las cuotas de asociados, colaboradores o benefactores, siempre que estas se correspondan con el derecho a percibir una prestación derivada de explotaciones económicas exentas.
- Las donaciones para colaborar con los fines de la entidad, incluidas las aportaciones o donaciones en concepto de dotación patrimonial, Convenios de Colaboración y contratos de Patrocinio Publicitario.
- Las subvenciones destinadas a explotaciones económicas exentas y las rentas procedentes de tales explotaciones.
- Las rentas derivadas de adquisiciones o transmisiones por cualquier título, gratuito u onerosos, de bienes y derechos.
- Las rentas procedentes de su patrimonio inmobiliario y mobiliario perteneciente a la entidad, como son los alquileres, intereses, cánones, dividendos y participaciones en beneficios de sociedades.

e) Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. (ITP y AJD)

El Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados es un tributo que grava las transmisiones patrimoniales onerosas, las operaciones societarias y los actos jurídicos documentados. Es decir, las transmisiones patrimoniales que van acompañadas de una contraprestación, como son la constitución de préstamos, fianzas, derechos reales, los arrendamientos, las operaciones de sociedades (tales como la constitución del capital social o su ampliación), y los actos jurídicos documentados (tales como los documentos notariales, administrativos o mercantiles).

Está exenta de este impuesto la operación de constitución de la fundación, aunque se aporte la Dotación Fundacional, ya que, al no perseguir fines lucrativos, no serían sujetos pasivos del ITP y AJD que afecta a las operaciones societarias (artículo 22.1 del Real Decreto Legislativo 1/1993).

También están exentas de este impuesto las fundaciones acogidas al régimen fiscal previsto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (artículo 45.I.A.b del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre de 1993, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados). Para beneficiarse de esta exención se debe señalar la casilla de exención en el impreso de autoliquidación, que en todo caso habrá que presentarlo, aportando el certificado que anualmente se solicita a la Agencia Tributaria por la que se acredita que estamos acogidos a la Ley de Mecenazgo y que no se ha renunciado a su aplicación.

Los beneficios fiscales no se aplicarán, en ningún caso, a las letras de cambio, a los documentos que suplan a éstas o realicen función de giro, ni a escrituras, actas o testimonios notariales gravados (artículo 45.II del Real Decreto Legislativo 1/1993).

Este impuesto será objeto de autiliquidación ante las oficinas de recaudación de las Comunidades Autónomas, ya que se trata de un impuesto transferido, o a través de la compra del documento donde va incluido el impuesto (letras de cambio o contratos oficiales de arrendamiento), o liquidándolo directamente a través de los honorarios de los notarios.

f) Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en adelante IBI, es un impuesto municipal que grava la titularidad de un derecho (de superficie, de usufructo, de propiedad y concesiones administrativas) sobre bienes inmuebles ya sean rústicos o urbanos, en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (artículos 60 a 78).

Las fundaciones deberán pagar este impuesto, siempre que no gocen de exención, por sus bienes rústicos y urbanos.

No obstante, gozarán de exención en el IBI los bienes de los que sean titulares las fundaciones, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, siempre y cuando los bienes de los que sean titulares no estén afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto de Sociedades.

Así mismo, existen otras exenciones en el Artículo 62 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

g) Retenciones sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (IRPF)

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas afecta a las fundaciones en la medida que se satisfagan rentas a personas físicas, pues, en ese caso, deberemos retener parte de las rentas e ingresarlas en la Administración Tributaria. Dicha obligación viene recogida en el Art. 96 y siguientes de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias y en el Art. 75 del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Las rentas sujetas a retención son las siguientes:

- Retenciones en contratos laborales

Cuando la fundación contrate laboralmente a un trabajador deberá retenerle un porcentaje de su salario en concepto de retención a cuenta del

IRPF. El porcentaje de esta retención es variable y está en función del importe del salario, las condiciones familiares del trabajador, etc.

- Retenciones al arrendador de un inmueble

Si la fundación es inquilino de un local u oficina en alquiler, al efectuar el pago del alquiler deberá retener al propietario del mismo un 19% del alquiler mensual y presentar las declaraciones trimestrales e ingresar las retenciones practicadas en la Agencia Tributaria, así como el resumen anual de dichas retenciones.

- Retenciones en Contratos mercantiles a profesionales autónomos

Cuando la fundación contrate a profesionales autónomos deberá retenerles un porcentaje de la remuneración total (15% ó 7%), en concepto de retención a cuenta del IRPF, que dependerá de la antigüedad del primer alta en el epígrafe del IAE de esa persona, correspondiente a la actividad que nos facture.

- Otras rentas sujetas a retención

En general, en otro tipo de rentas satisfechas, tales como premios o becas, el porcentaje de retención será del 19 %, salvo en la retención a practicar sobre los rendimientos procedentes de la cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen, cualquiera que sea su calificación, que será el resultado de aplicar el tipo de retención del 20 por 100 sobre los ingresos íntegros satisfechos.

En cualquier caso, para tener una información más completa, se puede consultar el Capítulo 2 del Título 6 del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero de 1999, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Trimestralmente, entre el 1 y el 20 de Abril, Julio, Octubre y Enero, deberemos presentar el Modelo 111 (115 para retenciones de arrendamientos urbanos), e ingresar las retenciones practicadas, directamente en las oficinas de Hacienda o a través de nuestro banco.

Anualmente, coincidiendo con la declaración del último trimestre, es decir, entre el 1 y 20 de enero del año siguiente, deberemos presentar el Modelo 190 (180 para retenciones de arrendamientos urbanos), que es un resumen anual de las retenciones practicadas, con los datos de los perceptores.

Así mismo, al finalizar el año habrá que enviar a las personas a las que hayamos retenido, en concepto de IRPF, un certificado de retenciones donde hagamos constar el importe abonado, las cantidades retenidas, etc.

h) Presentación de la Memoria Económica exigida por la Ley 49/2002

Las fundaciones acogidas al régimen fiscal establecido por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, están obligadas a elaborar anualmente una memoria económica en la que se especifiquen los ingresos y gastos del ejercicio, de manera que puedan identificarse por categorías y por proyectos, así como el porcentaje de participación que mantengan en entidades

mercantiles (ver artículo 3 del Real Decreto 1270/2003, de 10 octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos e Incentivos Fiscales al Mecenazgo).

Dicha memoria económica deberá presentarse ante la Dependencia de Gestión Tributaria de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria del domicilio fiscal de la entidad o en la Dependencia Regional de Inspección u Oficina Nacional de Inspección, si estuvieran adscritas a éstas, dentro del plazo de siete meses desde la fecha de cierre del ejercicio.

i) Declaración de Operaciones con Terceros

Es una declaración de las operaciones realizadas con terceras personas o entidades, cualquiera que sea su naturaleza, con las que se hayan efectuado operaciones que en su conjunto, para cada una de dichas personas o entidades, hayan superado la cifra de 3.005,06 euros, durante el año natural correspondiente.

Las fundaciones están obligadas a presentar esta declaración, para lo que hay que rellenar el Modelo 347 y presentarlo entre el 1 y el 31 de marzo, con los datos del año anterior (Real Decreto 2027/1995, de 22 diciembre).

j) Declaración informativa de donaciones recibidas

Es la declaración de donaciones recibidas por la fundación, aportadas por donantes particulares o empresas.

Deben presentarla, tanto las fundaciones receptoras de subvenciones, donaciones y aportaciones que den derecho a deducción por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes o por el Impuesto sobre Sociedades, cuando éstas hayan expedido certificación acreditativa del donativo o aportación, con independencia del régimen fiscal al que estén acogidas.

Para realizar la declaración hay que rellenar el Modelo 182, y el plazo de presentación es en el mes de enero de cada año, en relación con los donativos o aportaciones percibidas durante el año natural anterior.